

1138 (XII). Peticiones y comunicaciones recibidas del Sr. Jacobus Beukes, de la Comunidad Rehoboth, relativas al Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia,¹ de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental,

Habiendo autorizado a la Comisión del Africa Sudoccidental, por su resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, a examinar peticiones conforme al procedimiento del Régimen de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo recibido un informe de la Comisión del Africa Sudoccidental,² acerca de una petición de fecha 16 de julio de 1956 y de otra petición de fecha 23 de enero de 1957, junto con las comunicaciones conexas dirigidas por el Sr. Jacobus Beukes, de la Comunidad Rehoboth, del Africa Sudoccidental,

Considerando que el peticionario, en su petición de fecha 16 de julio de 1956,³ alega que las elecciones efectuadas en 1956 para constituir la Junta Asesora de la Comunidad Rehoboth se realizaron en un ambiente de confusión y en desacuerdo con la ley patriarcal de la Comunidad,

Considerando que el peticionario, en su petición del 23 de enero de 1957,⁴ plantea cuestiones relativas a la enajenación de bienes de propiedad de la comunidad y formula alegaciones que se refieren al ejercicio de las funciones del magistrado del Distrito de Rehoboth y de la Junta Asesora de la Comunidad,

1. *Señala a la atención* de la Unión Sudafricana, como Potencia Mandataria, las observaciones y alegaciones hechas por el peticionario y le solicita que investigue las cuestiones planteadas por éste;

2. *Señala, además, a la atención* de la Potencia Mandataria la resolución 935 (X) de la Asamblea General, de fecha 3 de diciembre de 1955, relativa a los derechos conferidos a la Comunidad Rehoboth por el Acuerdo de 17 de agosto de 1923, concertado entre el Gobierno de la Unión Sudafricana y la Comunidad Rehoboth, ratificado y confirmado por la Proclama número 28 de 1923.

*709a. sesión plenaria,
25 de octubre de 1957.*

1139 (XII). Peticiones y comunicaciones relativas al Territorio del Africa Sudoccidental, recibidas del Sr. Johanes Dausab y otros, del Jefe Hosea Kutako, del Sr. Wilhelm Heyn y el Dr. Joachim Seeger, y del Sr. Jacobus Beukes

La Asamblea General,

Habiendo aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental,¹

Habiendo autorizado a la Comisión del Africa Sudoccidental, por la resolución 749 A (VIII) de 28 de

¹ *International status of South West Africa, Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1950, pág. 128.*

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/3626), capítulo VI, sección A.*

³ *Ibid., Suplemento No. 12 (A/3626), anexo VI.*

⁴ *Ibid., anexo VII.*

noviembre de 1953, a examinar las peticiones conforme al procedimiento del Régimen de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo recibido un informe de la Comisión del Africa Sudoccidental,⁵ preparado sin la ayuda de la Potencia Mandataria, relativo a una petición de fecha 10 de octubre de 1956 procedente del Sr. Johanes Dausab y otros, de la Reserva indígena de Hoachanas,⁶ una petición de fecha 30 de octubre de 1956 y comunicaciones conexas de fechas 28 de mayo y 26 de junio de 1957 procedentes del Jefe Hosea Kutako⁷; una petición de fecha 3 de enero de 1957 y una comunicación conexas de fecha 16 de marzo de 1957 procedentes del Sr. Wilhelm Heyn y el Dr. Joachim Seeger⁸, y una petición de fecha 27 de marzo de 1957 procedente del Sr. Jacobus Beukes, de la Comunidad Rehoboth⁹,

Considerando que estas peticiones y comunicaciones plantean cuestiones relacionadas con diversos aspectos de la administración del Territorio del Africa Sudoccidental y con la situación del Territorio, sobre la cual la Comisión ha presentado un informe,

Decide señalar a la atención de los peticionarios el informe y las observaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental concernientes a la situación del Territorio, presentados a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones, así como las medidas adoptadas por la Asamblea con respecto a dicho informe.

*709a. sesión plenaria,
25 de octubre de 1957.*

1140 (XII). La situación en el Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado el cuarto informe de la Comisión del Africa Sudoccidental¹⁰, que le ha sido presentado de conformidad con su resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953,

1. *Expresa su reconocimiento* por la labor realizada por la Comisión del Africa Sudoccidental;

2. *Aprueba* el informe de la Comisión sobre la situación en el Territorio del Africa Sudoccidental¹¹.

*709a. sesión plenaria,
25 de octubre de 1957.*

1141 (XII). Situación jurídica del Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo recomendado, por sus resoluciones 65 (I) de 14 de diciembre de 1946, 141 (II) de 1º de noviembre de 1947, 227 (III) de 26 de noviembre de 1948, 337 (IV) de 6 de diciembre de 1949, 449 B (V) de 13 de diciembre de 1950, 570 B (VI) de 19 de enero de 1952, 749 B (VIII) de 28 de noviembre de 1953, 852 (IX) de 23 de noviembre de 1954, 940 (X) de 3 de diciembre de 1955 y 1055 (XI) de 26 de febrero de 1957, que se coloque al Territorio bajo Mandato del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de

⁵ *Ibid., Suplemento No. 12 (A/3626), capítulo VI, secciones B y C.*

⁶ *Ibid., Suplemento No. 12 (A/3626), anexo IX.*

⁷ *Ibid., anexo X.*

⁸ *Ibid., anexo XI.*

⁹ *Ibid., anexo XII.*

¹⁰ *Ibid., Suplemento No. 12 (A/3626).*

¹¹ *Ibid., Suplemento No. 12 (A/3626), anexo I.*

Administración Fiduciaria, y habiendo invitado en repetidas ocasiones al Gobierno de la Unión Sudafricana a que proponga a la Asamblea General, para su consideración, un acuerdo sobre administración fiduciaria para el Africa Sudoccidental,

Habiendo aceptado, por su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental,²

Considerando que, en conformidad con el Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas, se ha colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria a todos los territorios bajo mandato que no han alcanzado su independencia, con la única excepción del Territorio del Africa Sudoccidental,

1. *Reitera* sus resoluciones 65 (I) de 14 de diciembre de 1946, 141 (II) de 1º de noviembre de 1947, 227 (III) de 26 de noviembre de 1948, 337 (IV) de 6 de diciembre de 1949, 449 B (V) de 13 de diciembre de 1950, 570 B (VI) de 19 de enero de 1952, 749 B (VIII) de 28 de noviembre de 1953, 852 (IX) de 23 de noviembre de 1954, 940 (X) de 3 de diciembre de 1955 y 1055 (XI) de 26 de febrero de 1957, a los efectos de que se coloque al Territorio del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria;

2. *Afirma* que, en vista de las condiciones actuales de desarrollo político y económico en el Africa Sudoccidental, el modo normal de modificar la situación jurídica internacional del Territorio consiste en colocarlo bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, mediante un acuerdo sobre administración fiduciaria concertado en conformidad con las disposiciones del Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas.

709a. sesión plenaria,
25 de octubre de 1957.

1142 (XII). Acciones jurídicas encaminadas a lograr el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Unión Sudafricana con respecto al Territorio del Africa Sudoccidental

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, por la cual la Asamblea General aceptó la opinión emitida el 11 de julio de 1950 por la Corte Internacional de Justicia en el sentido de que:

a) El Africa Sudoccidental es un territorio sometido al Mandato internacional asumido por la Unión Sudafricana el 17 de diciembre de 1920,

b) La Unión Sudafricana continúa sometida a las obligaciones internacionales enunciadas en el Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y en el Mandato para el Africa Sudoccidental, y de que las funciones de control deben ser ejercidas por las Naciones Unidas,

c) La referencia a la Corte Permanente de Justicia Internacional debe ser sustituida por una referencia a la Corte Internacional de Justicia conforme al artículo 7 del Mandato y al Artículo 37 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia,

Recordando además su resolución 1060 (XI) de 26 de febrero de 1957, por la cual pidió a la Comisión del Africa Sudoccidental que estudiara cuáles eran las accio-

nes jurídicas que podrían iniciarse para lograr que la Unión Sudafricana cumpliera las obligaciones que había contraído en virtud del Mandato para el Africa Sudoccidental,

Habiendo recibido el informe especial de la Comisión¹² sobre el estudio mencionado en el párrafo anterior,

1. *Felicita* a la Comisión del Africa Sudoccidental por su valioso informe;

2. *Toma nota con profunda preocupación:*

a) De que la Unión Sudafricana sostiene que, habiendo "caducado" el Mandato, no tiene ninguna obligación con respecto a la cual tengan competencia las Naciones Unidas;

b) De que la Unión Sudafricana no ha sometido informes anuales a las Naciones Unidas conforme al Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, al artículo 6 del Mandato y a la resolución 449 A (V) de la Asamblea General, de fecha 13 de diciembre de 1950;

3. *Señala a la atención* de los Estados Miembros la falta de presentación por la Unión Sudafricana de informes anuales a las Naciones Unidas, y las acciones jurídicas previstas en el artículo 7 del Mandato combinado con el Artículo 37 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

4. *Resuelve* reanudar, en su decimotercer período de sesiones, el examen del informe especial de la Comisión del Africa Sudoccidental.

709a. sesión plenaria,
25 de octubre de 1957.

B

La Asamblea General,

Tomando nota con preocupación de la observación que formula la Comisión del Africa Sudoccidental en su informe acerca de que las condiciones existentes en el Territorio del Africa Sudoccidental y la actitud asumida por la Administración constituyen una situación que no es compatible con los principios del Régimen de Mandatos, ni con la Carta de las Naciones, ni con la Declaración Universal de Derechos Humanos, ni con las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia, ni con las resoluciones de la Asamblea General,¹³

Tomando nota, además, de que, en su informe especial, la Comisión del Africa Sudoccidental ha declarado que se pueden solicitar a la Corte Internacional de Justicia opiniones consultivas en cuanto a si determinados actos del Estado Mandatario se ajustan a las obligaciones asumidas por él¹⁴,

Pide a la Comisión del Africa Sudoccidental que prosiga el examen de la cuestión de obtener opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia con respecto a la administración del Territorio del Africa Sudoccidental, y que haga recomendaciones en su próximo informe sobre los actos de la Administración que convenga someter a la consideración de la Corte para que ésta dictamine si son o no son compatibles con las disposiciones del Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, las del Mandato para el Africa Sudoccidental y las de la Carta de las Naciones Unidas.

709a. sesión plenaria,
25 de octubre de 1957.

¹² *Ibid.*, Suplemento No. 12A (A/3625).

¹³ *Ibid.*, Suplemento No. 12 (A/3626), párr. 161.

¹⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 12A (A/3625), párr. 18.